Centro de Conciliación

Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca, con código No. 11257543183 debidamente inscrito(a) en el Registro Único de Conciliadores del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, con Resolución de funcionamiento No. 2102 del 12 de diciembre de 2003, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DATOS DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN	
Acta de Conciliación No.	PMS-CC-AAT-0289
Nombre del convocante	LORENA FERNANDEZ ALONSO
Cédula de Ciudadanía	1024462318
Dirección	TRAV. 12A #41A-18
Teléfono	3124884680
Correo electrónico	LOREFERNANDEZ.8651@GMAIL.COM
Nombre del convocado	JHON JAIRO CASTAÑEDA TRESPALACIOS
Cédula de Ciudadanía	6688245
Dirección	TRAV. 12A #41A-18
Teléfono	3112142523
Correo electrónico	NO APORTA
Solicitud de conciliación No	898-2026
Fecha presentación solicitud	6 abril 2026
Fecha y hora celebración audiencia	27 de abril del 2026, 9:00 AM
Lugar	AUTOPISTA SUR CARRERA 4 # 38 – 80, BARRIO QUINTANARES-SOACHA CUND- CASA DE JUSTICIA.
Asunto	Alimentos menores de edad, custodia y visitas
Abogado Conciliador	JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador en derecho JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1001316128 Tarjeta profesional 435107 del C.S. de la Judicatura legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca con resolución aprobatoria de funcionamiento N°2102 del 12 de diciembre de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En virtud de la solicitud presentada por LORENA FERNANDEZ ALONSO el conciliador(a) procedió a convocar a JHON JAIRO CASTAÑEDA TRESPALACIOS a fin de que asistiera a la audiencia señalada para la fecha y hora indicadas.

Siendo las 10:00 AM del 27 DE ABRIL DE 2026, se da inicio a la audiencia de conciliación programada en Soacha, Cundinamarca, comparecieron todas las partes.

Previa verificación de identidad, el conciliador constata que las partes asistentes corresponden a quienes fueron citados formalmente mediante el auto de citación.

LORENA FERNANDEZ ALONSO con Cédula de Ciudadanía 1024462318 actuando en calidad de convocante.

JHON JAIRO CASTAÑEDA TRESPALACIOS con Cédula de Ciudadanía 6688245 actuando en calidad de convocado.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El(la) conciliador(a) informa a las partes que la presente audiencia se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad y legalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022. Aclara que el objetivo de la audiencia es propiciar un espacio de diálogo orientado a la solución pacífica del conflicto, sin que exista obligación alguna de llegar a un acuerdo.

Seguidamente, se explica la naturaleza jurídica del procedimiento de conciliación extrajudicial en derecho, el carácter facultativo de las soluciones propuestas, y la posibilidad de explorar fórmulas de arreglo de manera conjunta o, si así se estima necesario, en sesiones privadas individuales con cada una de las partes, garantizando igualdad de trato y tiempo.

Se advierte que, en caso de lograrse un acuerdo total o parcial, este se incorporará en un acta que tendrá plenos efectos jurídicos, revestida de mérito ejecutivo y con efectos de cosa juzgada, por lo cual podrá exigirse su cumplimiento ante la jurisdicción ordinaria sin necesidad de un nuevo proceso declarativo.

Finalmente, se exhorta a los comparecientes a participar activamente, en un marco de respeto mutuo y buena fe, durante toda la diligencia, recordándoles que cuentan con orientación legal del conciliador dentro del marco de sus funciones, sin que ello implique asesoría jurídica personalizada.

HECHOS

1.Las partes son los padres **de NICOLL SHARITH CASTAÑEDA FERNADEZ CON NUIP 1011214272** Como consta en el registro civil de nacimiento.
2.Las partes no viven juntos a la fecha de la audiencia.
3.Las partes no cuentan con acuerdo previo por escrito que regule la manutención del menor **de NICOLL SHARITH CASTAÑEDA FERNADEZ CON NUIP 1011214272.**

PRETENSIONES:

La señora LORENA FERNANDEZ ALONSO pretende conciliar sobre:

Que se acuerde la custodia, cuota de manutención y régimen de visitas de los menores de **NICOLL SHARITH CASTAÑEDA FERNADEZ CON NUIP 1011214272.**

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes de manera libre y voluntaria llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

Una vez agotado el trámite de conciliación y conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, las partes manifiestan que han llegado, de manera libre, espontánea y voluntaria, al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: Custodia: Las partes acuerdan que la señora LORENA FERNANDEZ ALONSO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024462318 en calidad de madre tendrá la Tenencia y Cuidado Personal de los menores **NICOLL SHARITH CASTAÑEDA FERNADEZ CON NUIP 1011214272.** de esta manera será responsable de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos, separándolo de todo ambiente nocivo que pueda generarle amenazas, daños, perturbaciones o traumas; asimismo, deberá cuidarle, protegerle, procurar un buen ejemplo y garantizarle una vida digna, libre de malos tratos.

SEGUNDO: Cuota de manutención: El señor JHON JAIRO CASTAÑEDA TRESPALACIOS se compromete a entregar por concepto de manutención, lo siguiente:

Alimentos: De manera mensual iniciando en MAYO de 2026, el señor JHON JAIRO CASTAÑEDA TRESPALACIOS entregará el valor de doscientos treinta mil pesos M/CTE ($230.000) pagaderos en una cuota a más tardar el 10 de cada mes, iniciando el 10 de mayo, consignados a la plataforma de banco caja social No. 24151465897.cuanta de ahorros.

Los valores acá descritos se incrementarán de manera anual en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional incremente el salario mínimo, calculo que tendrán que hacer las partes de manera autónoma.

Educación: El señor JHON JAIRO CASTAÑEDA TRESPALACIOS Entregará el 50% de todos los gastos de educación en lo referente a útiles, uniformes, matricula, pensión y demás gastos de educación si se requiere. Para calcular los valores a pagar se remitirán los soportes correspondientes. Los valores se entregarán de la misma manera que la cuota de alimentos, en cuanto a fechas y modos.

Vestuario: Las partes acuerdan que el señor JHON JAIRO CASTAÑEDA TRESPALACIOS entregará dos mudas de ropa completas a la señora LORENA FERNANDEZ ALONSO para el menor por un valor promedio de cada una de $200.000, estas se entregarán los meses de cumpleaños y diciembre.

Recreación: El señor JHON JAIRO CASTAÑEDA TRESPALACIOS Se compromete a cubrir el 50% de todos los gastos de las actividades que previamente acuerden y los inscriban para calcular los valores compartirán los soportes correspondientes para determinar el número a pagar. Los valores se entregarán de la misma manera que la cuota de alimentos, en cuanto a fechas y modos.

TERCERO: Régimen de Salud: Las partes se comprometen a mantener afiliado a el menor como beneficiario del régimen de salud y en cuanto a los medicamentos, tratamientos, exámenes, hospitalizaciones, cuotas moderadoras y todo aquello que no cubra el POS y que se requiera en partes iguales del 50% cada uno, para calcular los valores compartirán los soportes correspondientes para determinar el número a pagar. Los valores se entregarán de la misma manera que la cuota de alimentos, en cuanto a fechas y modos.

CUARTO: Respecto al cuidado de un tercero se asumirá en partes iguales del 50% cada uno, para calcular los valores compartirán los soportes correspondientes para determinar el número a pagar. Los valores se entregarán de la misma manera que la cuota de alimentos, en cuanto a fechas y modos.

QUINTO: Régimen de Visitas: Las partes acuerdan que el señor JHON JAIRO CASTAÑEDA TRESPALACIOS compartirá con el menor cuando de común acuerdo lo establezcan, en las horas y lugares que previamente acuerden las partes.

De presentarse cambios de residencia de las partes se comprometen a informar a la otra parte los datos de dirección.

SEXTO. Disposiciones Finales: Las partes declaran que el presente acuerdo ha sido suscrito en ejercicio de su autonomía y voluntad, sin vicios del consentimiento, y que conocen y aceptan las consecuencias jurídicas del mismo.
El conciliador, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2220 de 2022, lo aprueba por considerar que no vulnera normas de orden público ni derechos fundamentales, en especial los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

El conciliador procede a la elaboración del acta de conciliación, la cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. Acto seguido, lee en voz alta el contenido íntegro del acta a las partes intervinientes, quienes manifiestan su conformidad con lo expresado en ella, y firman en señal de aceptación voluntaria,

declarando que los hechos, pretensiones y acuerdos consignados corresponden fielmente a lo discutido y acordado durante la audiencia.

Una vez firmada, el acta se archiva en el expediente correspondiente y será registrada y reportada ante el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, bajo los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por concluida la audiencia en Soacha, a las 11:00 A.M, del día 27 de abril del 2026.

Firman los comparecientes:

Convocante:
Nombre _____
CC. LORENA FERNANDEZ ALONSO
1024462318

Convocado:
Nombre _____
CC. JHON JAIRO CASTAÑEDA TRESPALACIOS
6688245

Conciliador _____
Nombre JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO
CC N° 1001316128
T.P. 435107

*****ESTA ES LA PRIMERA COPIA TOMADA FIELMENTE DEL ORIGINAL LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO*****

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería Municipal de Soacha (Cundinamarca)